

## TEXTO CONSENSUADO Y APROBADO

### **PROPUESTAS DE ACUERDO PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Aprobados los ACUERDOS 1.1, 1.2, 1.3 y 2.1 por UNANIMIDAD.

Aprobado el ACUERDO 1.4 por mayoría de todos los votos emitidos salvo uno.

Asamblea General Extraordinaria de 7 de junio de 2013.

***-Punto Primero: Ley de Colegios y Servicios Profesionales. Acuerdos a adoptar al respecto***

#### **PROPUESTAS DE ACUERDO.-**

El Gobierno de la Nación, ha anunciado, en el marco de la política de reformas que está llevando a cabo, la próxima aprobación de un proyecto de Ley de Colegios y Servicios Profesionales, de cuyo contenido se han podido conocer presentaciones y documentos de posibles borradores, de los cuales se desprende la posibilidad de que se pudieran producir iniciativas contrarias a los valores fundamentales de la Arquitectura, lesivos para el ejercicio profesional de la Arquitectura y para el régimen de vinculación al Colegio Profesional.

En razón a ello, y recogiendo la opinión y el sentir del conjunto de la profesión, la Asamblea General del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, órgano máximo de representación de la profesión de arquitecto organizada colegialmente, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto,

#### **ACUERDO.-**

**1.1 – La Asamblea General de la profesión asume plena e íntegramente la DECLARACIÓN POR LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA hecha pública por el Pleno de Consejeros y los Colegios de Arquitectos y a la que se han adherido Escuelas Universitarias de Arquitectura, Sindicato de Arquitectos, Asociaciones de Arquitectos y otras Entidades y Colectivos.**

**La Declaración expresa su oposición al borrador de Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales conocido, según el cual, para el ejercicio de la Arquitectura en España no haría falta ser arquitecto:**

#### **DECLARACIÓN POR LA ARQUITECTURA ESPAÑOLA**

La Arquitectura está reconocida por nuestra sociedad como una actividad específica, de interés público y cultural, con una lógica disciplinar y académica propia. Ello es así por su importancia como patrimonio cultural, y por ser en la Arquitectura donde se satisfacen las necesidades de las personas, que exigen un medio físico adecuado para el desarrollo de su vida diaria, garantizando su habitabilidad y seguridad.

La UNESCO y la Unión Europea, a través de diferentes Directivas, han proclamado reiteradamente el interés público y cultural de la Arquitectura, al mismo tiempo que han precisado con detalle los conocimientos que deben cualificar al **arquitecto**.

El ejercicio profesional de la Arquitectura en España ha integrado las competencias formativas técnicas, artísticas y humanísticas necesarias para el desarrollo de proyectos y obras que permiten conformar espacios confortables, sólidos y seguros, e incorporar valores estéticos, medioambientales y urbanos; por lo que ha merecido el reconocimiento internacional, y constituye una referencia universal de calidad y prestigio.

La Ley de Ordenación de la Edificación concretó, en 1999, un marco normativo, avalado por la sociedad española, a lo largo del último siglo, y consensuado en las últimas décadas por todos los agentes intervinientes en el sector de la edificación, que regula el ejercicio de la Arquitectura en total correspondencia con el sistema estatal de títulos universitarios.

El cambio de este marco regulador propuesto en el borrador conocido del Anteproyecto de la Ley de Servicios Profesionales, es contrario a lo ordenado por el Parlamento Europeo y supone una dejación, por parte del Estado, en su obligación de garantizar los derechos de los ciudadanos, sin que para ello exista demanda social alguna.

Por todo lo expuesto, MANIFESTAMOS nuestra oposición a esta iniciativa que supondría una merma de los derechos de los ciudadanos a la arquitectura ejercida en términos de calidad, responsabilidad y utilidad social.

#### **ACUERDO.-**

**1.2 – La Asamblea General de la Profesión reivindica ante la Sociedad Española la FUNCIÓN SOCIAL y el INTERÉS PÚBLICO de la Arquitectura y expresa su compromiso irrenunciable de defender ante la sociedad española y los ciudadanos dichos valores. En este sentido, la Asamblea General EXIGE QUE CUALQUIER REGULACIÓN NORMATIVA QUE AFECTE AL ÁMBITO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA, DEBERÁ AJUSTARSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE LA DIRECTIVA 2005/36/CE DE LA UNIÓN EUROPEA, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES.:**

La expresada Directiva Europea, que es continuidad de la Directiva 384/5/CE (expresamente citada en la Ley de Ordenación de la Edificación de 5 de noviembre de 1999), en el Considerando Veintisiete, declara:

*“La creación arquitectónica, la calidad de las construcciones, su inserción armoniosa en el entorno, el respeto de los paisajes naturales y urbanos, así como del patrimonio colectivo y privado, reviste un interés público. En consecuencia, el reconocimiento mutuo de títulos de formación debe basarse en criterios cualitativos y cuantitativos que garanticen que las personas que posean títulos de formación reconocidos puedan comprender y dar una expresión práctica a las necesidades de los individuos, de los grupos sociales y de colectividades por lo que respecta a la organización del espacio, el diseño, organización y realización de las construcciones, la conservación y valorización del patrimonio arquitectónico y la protección de los equilibrios naturales”.*

El artículo 46, referido a la formación de arquitecto, expresa de forma rotunda que la enseñanza, que deberá ser de nivel universitario, tiene como elemento principal la Arquitectura, y deberá mantener “un equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos de la formación en Arquitectura y garantizar la adquisición de los conocimientos y competencias siguientes:

- a) aptitud para crear **proyectos arquitectónicos** que satisfagan a la vez las exigencias **estéticas** y las **técnicas**;
- b) conocimiento adecuado de la **historia** y de las **teorías** de la arquitectura, así como de las **artes, tecnologías** y **ciencias humanas** relacionadas;
- c) conocimiento de las **bellas artes** como factor que puede influir en la **calidad** de la **concepción arquitectónica**;
- d) conocimiento adecuado del **urbanismo**, la planificación y las técnicas aplicadas en el proceso de planificación;
- e) capacidad de comprender las **relaciones entre las personas y los edificios y entre éstos y su entorno**, así como la necesidad de relacionar los edificios y los espacios situados entre ellos en función de las necesidades y de la escala **humanas**;
- f) capacidad de **comprender** la profesión de arquitecto y su función en la sociedad, en particular elaborando proyectos que tengan en cuenta los **factores sociales**;
- g) conocimiento de los **métodos** de **investigación** y preparación de **proyectos** de construcción;
- h) comprensión de los problemas de la **concepción estructural**, de construcción y de ingeniería vinculados con los proyectos de edificios;
- i) conocimiento adecuado de los problemas físicos y de las distintas tecnologías, así como de la **función** de los edificios, de forma que se dote a éstos de condiciones internas de **comodidad** y de **protección** de los factores climáticos;
- j) capacidad de concepción necesaria para satisfacer los requisitos de los usuarios del edificio respetando los límites impuestos por los factores presupuestarios y la normativa sobre construcción;
- k) conocimiento adecuado de las industrias, organizaciones, normativas y procedimientos para **plasm**ar los proyectos en edificios y para **integrar** los planos en la planificación.

**Por ello, la Asamblea General expresa ante los poderes públicos que se vulnerarían los principios de dicha Directiva europea y la normativa del ordenamiento jurídico interno español que la ha traspuesto, si las actividades propias de la Arquitectura, que la LOE establece, pudiesen ser realizadas por profesionales que no contasen con la titulación de Arquitecto, pudiendo resultar anticonstitucional y suponer responsabilidad patrimonial para el Estado.**

#### **ACUERDO.-**

**1.3 –** Las atribuciones profesionales que la Ley de Ordenación de la Edificación determina en cuanto al ejercicio profesional de la Arquitectura, constituyen un elemento esencial garantizador de los objetivos de dicha Ley, en orden a la calidad, seguridad y responsabilidad en la edificación, y por tanto una garantía para los usuarios y destinatarios de tales servicios profesionales. Por ello, alterar el sistema normativo de atribuciones profesionales que establece la LOE, es alterar gravemente ese sistema de garantías.

**La Asamblea General del Consejo Superior, insta a sus órganos de gobierno a la defensa de los principios fundamentales de la Arquitectura y del Sistema de Protección del Interés Público, que se recogen esencialmente en la Ley de Ordenación de la Edificación, en cuanto a los objetivos de calidad, seguridad y responsabilidad..**

**Esta Ley refleja el acuerdo suscrito el 14 de enero de 1999, a petición del Gobierno de la Nación, por todas las profesiones técnicas en ella contempladas.**

**Para ello, los órganos de gobierno del Consejo Superior utilizarán todos los medios a su alcance y contarán con el apoyo y colaboración de toda la Estructura Colegial representada en esta Asamblea desde los principios de unidad del conjunto de la profesión y su organización colegial.**

#### **ACUERDO.-**

**1.4 –** La Asamblea General del Consejo Superior, manifiesta su firme convicción de que la colegiación obligatoria para el ejercicio profesional de la Arquitectura, es el único instrumento que puede garantizar con eficacia la seguridad de las personas y los bienes; así como la adecuada calidad del servicio profesional, todo ello en razón al interés general de la Arquitectura y en beneficio de los destinatarios de sus servicios profesionales.

**A tal fin, la Asamblea General del Consejo Superior, insta a sus órganos de gobierno para que, en las actuaciones que lleven a cabo ante los poderes públicos en relación con la redacción y tramitación de la Ley de Colegios y Servicios Profesionales, defiendan el mantenimiento pleno de la colegiación obligatoria para el ejercicio profesional de la Arquitectura.**

***-Punto Segundo: Interlocución con las Administraciones Públicas competentes nacionales y europeas. Acuerdos a adoptar al respecto.***

La gravedad de los contenidos conocidos del borrador de la Ley de Servicios Profesionales, y en especial de lo que atañe al ejercicio profesional de la Arquitectura, hace indispensable aunar y coordinar todas las iniciativas y colaboraciones del conjunto de la organización colegial de los arquitectos en la tarea de diálogo, exposición e interlocución de los poderes públicos.

La extrema trascendencia de la situación existente, la necesidad de emplear todas las energías posibles y la segura multiplicidad de las acciones de comunicación que será preciso desarrollar en un muy corto espacio de tiempo, precisan de la máxima colaboración de todos los arquitectos en esa interlocución.

A fin de instrumentar dicha colaboración y componer las unidades colectivas de interlocución se propone la encomienda al Pleno de Consejeros de dicha función que deberá ser ejercida de forma colegiada y contando con la colaboración de todos cuantos medios humanos puedan coadyuvar a tal fin.

**ACUERDO.-**

**1 – La Asamblea General insta al Pleno de Consejeros a continuar constituyendo y coordinando grupos de interlocución con las Administraciones Públicas, que deberán responder a razones de oportunidad y eficacia y cuya tarea deberá coordinarse y ejercerse de modo colegiado, en orden a la defensa de la Arquitectura y los arquitectos, bajo los parámetros expresados en el acuerdo anterior, tanto en la aprobación como en la posterior tramitación parlamentaria del anunciado proyecto de Ley de Colegios y Servicios Profesionales.**

**2 – La estrategia corporativa de la profesión, en dichas interlocuciones y diálogos, ha de ser única, y dirigida por el Pleno de Consejeros**

**3 – Los órganos componentes de la estructura colegial coordinarán todas sus actuaciones con dicha estrategia unitaria.**

***Enmiendas de ADICIÓN aprobadas:***

***1 – SE INSTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR A CONVOCAR UNA REUNIÓN URGENTE DEL CONSEJO DE ARQUITECTOS DE EUROPA y a provocar el desplazamiento del Presidente y el Secretario de la Unión Internacional de Arquitectos a Madrid, antes de que finalice el mes de junio de 2013, con objeto de hacer una DECLARACIÓN PÚBLICA CONJUNTA sobre la ley de colegios y servicios profesionales***

***2 – instar al consejo superior a convocar una reunión de los tesoreros de los Colegios de arquitectos antes del 15 de junio de 2013, para la revisión del presupuesto del ejercicio 2014 optimizando los gastos referentes a la ley de colegios y servicios profesionales***

*7 de junio de 2013*